



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCIÓN NO. 3107

**'Por medio de la cual se Ordena Levantar Temporalmente una Medida
Preventiva de Suspensión de Actividades'**

LA DIRECTORA LEGAL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por la Ley 99 de 1993, el decreto 1594 de 1984, en concordancia con el Acuerdo Distrital 257 de 2006, Decreto Distrital 561 de 2006, Resoluciones 1074 de 1997 y 110 de 2007, y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que mediante Resolución No. 49 del 24 de enero de 2006, expedida por el Departamento Técnico Ambiental DAMA, hoy Secretaría Distrital de Ambiente, impuso medida preventiva de suspensión de actividades que generen vertimientos industriales, al establecimiento de comercio denominado CHORIZOS SANTANDEREANOS J.D., ubicada en la Carrera 110 A No. 68 C - 70 de la Localidad de Engativa de esta ciudad.

Que mediante radicado 16586 del 21 de abril de 2006, el industrial solicita el permiso de vertimientos, remitiendo formulario de solicitud de permiso de vertimientos industriales con sus respectivos anexos, adicionalmente sugiere levantar la medida de suspensión de actividades impuesta.

Que mediante radicado No 16212 del 12 de junio de 2006, la entonces Subdirección Ambiental Sectorial, le informa al industrial que de acuerdo con la evaluación de la información remitida bajo el radicado 16586 de 2006, se determinó el incumplimiento de las normas en los parámetros de Grasas y Aceites, DQO y sólidos suspendidos totales.

Que mediante radicado 2006ER32271 del 21 de julio de 2006, el Representante Legal del Establecimiento de Comercio, anexo el resultado del análisis de la muestra de grasa y aceites tomada por MK inversiones.

Que mediante consecutivo DAMA ASBV0051-07, la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá, remitió la caracterización de vertimientos industriales cuyo monitoreo fue efectuado el 26 de diciembre de 2006.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCIÓN No. 3107

"Por medio de la cual se Ordena Levantar Temporalmente una Medida Preventiva de Suspensión de Actividades"

Que la Oficina de Control de Calidad y Uso del Agua de la Secretaría Distrital de Ambiente, en ejercicio de su función de seguimiento realizó visita de inspección al Establecimiento de Comercio CHORIZOS SANTANDEREANOS J.D., el día 22 de junio de 2007, dando como resultado el Concepto Técnico No. 6872 del 25 de julio de 2007, que señaló expresamente que era viable levantar la medida impuesta.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que la Oficina de Control de Calidad y Uso del Agua, con el fin de verificar el estado ambiental del proceso productivo del establecimiento de comercio CHORIZOS SANTANDEREANOS, realizó visita de inspección y procedió a emitir Concepto Técnico No. 6872 del 25 de Julio de 2007, el cual en su numeral 5 CONCLUSIONES, determinó:

"(...) Con todas las apreciaciones de carácter técnico expresadas en el numeral 5 del presente concepto, las cuales están sustentadas tanto en la documentación allegada por la Empresa y con las actuaciones administrativas y técnicas de esta Entidad se concluye que:

La Empresa dio cumplimiento a lo solicitado en el artículo 2º de la resolución 49 de 2006, por medio de la cual se impone una medida preventiva, en cuanto a la presentación de la documentación, por lo que sería viable levantar la medida impuesta..."

La información requerida al Representante Legal de la Empresa CHORIZOS SANTANDEREANOS J.D., se describirá en la parte Resolutiva del presente acto administrativo.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

La Constitución Política de Colombia, en su artículo 79 consagra el derecho a gozar de un ambiente sano, estableciendo que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCIÓN No. 3107

'Por medio de la cual se Ordena Levantar Temporalmente una Medida Preventiva de Suspensión de Actividades'

El artículo 80 de la Constitución Política, prevé que corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, indica que el Estado deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Las medidas preventivas dentro del procedimiento administrativo son mecanismos de tutela cautelar, que pueden ser impuestas en cualquier tiempo para impedir la degradación del medio ambiente, son de inmediata ejecución, de carácter preventivo, de naturaleza transitoria y aseguran la eficacia de las decisiones administrativas.

El artículo 186 del Decreto 1594 de 1984 por expresa remisión del párrafo 3 de la Ley 99 de 1993, dispone que "Las medidas de seguridad son de inmediata ejecución, tienen carácter preventivo y transitorio y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar. Se levantarán cuando se compruebe que han desaparecido las causas que las originaron"

El artículo 66 de la Ley 99 de 1993 preceptúa, "Competencias de grandes centros urbanos. Los Municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán las responsabilidades de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación..."

Respecto a la responsabilidad en la conservación y defensa del ambiente, es del caso tener en cuenta lo establecido en el artículo 333 de la Constitución Política, según el cual la actividad económica y la iniciativa privada son libres pero *"dentro de los límites del bien común."*



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCIÓN N^o 3107

"Por medio de la cual se Ordena Levantar Temporalmente una Medida Preventiva de Suspensión de Actividades"

Significa lo anterior que existe la garantía constitucional de posibilitar a todos el establecimiento de unidades de explotación económica en los diversos campos, propiciando así el progreso de la colectividad, pero exige que la actividad correspondiente consulte las necesidades del conglomerado y se lleve a efecto sin causarle daño.

El Decreto Distrital 561 del 29 de Diciembre de 2006, prevé en el literal d. del artículo 3º que le corresponde a la Secretaría Distrital de Ambiente:

"Ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia."

La Resolución 110 del 31 de Enero de 2007 la Secretaria Distrital de Ambiente delegó en el Director Legal Ambiental, la función de:

"Expedir los actos de iniciación, permisos, registros, concesiones, autorizaciones, medidas preventivas y demás pronunciamientos de fondo de todos aquellos actos administrativos que decidan solicitudes y trámites ambientales de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente."

Teniendo en cuenta que la Empresa dio cumplimiento a lo solicitado en el artículo 2º de la Resolución 049 de 2006, por medio de la cual se impuso una medida preventiva, en cuanto a la presentación de la documentación relacionada con los siguientes requerimientos que fueron realizados de acuerdo con el Concepto Técnico No. 6872 del 25 de julio de 2007:

Mediante radicado No 2006ER16586 del 21 de abril de 2006, el Establecimiento Público denominado "Chorizos Santandereanos J.D.", presentó los siguientes documentos con el propósito de dar cumplimiento a los requerimientos señalados en el citado acto administrativo así:

- Inició del trámite de permiso de vertimientos industriales.

44



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCIÓN No. 3107

'Por medio de la cual se Ordena Levantar Temporalmente una Medida Preventiva de Suspensión de Actividades''

- Presentación de la caracterización por muestreo de tipo compuesta representativo de la actividad industrial por un período mínimo de ocho horas.
- Remisión de los planos sanitarios.
- Anexó la autoliquidación No 12707, por la suma de \$ 252.000., realizada el 19 de abril de 2006.

Por lo anterior se considera viable levantar temporalmente por el término de cuarenta cinco (45) días calendario la medida preventiva de suspensión de actividades impuesta mediante resolución No. 049 de 2006, mientras implementa las acciones correctivas necesarias para cumplir con los estándares señalados en la Resolución No. 1074 de 1997. Igualmente deberá informar por escrito a esta Secretaría las medidas implementadas para reducir la contaminación por vertimientos y deberá presentar una caracterización representativa del vertimiento, con el fin de verificar el cumplimiento normativo.

Así las cosas, de acuerdo con las funciones delegadas a la Directora Legal Ambiental por la Secretaría Distrital de Ambiente, mediante antes citada, corresponde a este Despacho emitir el presente acto administrativo.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: LEVANTAR TEMPORALMENTE, a favor del Establecimiento denominado CHORIZOS SANTANDEREANOS J.D., la medida preventiva consistente en suspensión de actividades impuesta mediante la Resolución 049, del 24 de enero de 2006, de conformidad con el Concepto Técnico No. 06872 del 25 de julio de 2007, por un término de cuarenta y cinco (45) días.

PARAGRAFO: Una vez vencido el anterior término, contado a partir de la notificación del presente Acto Administrativo se estará a lo dispuesto en la Resolución 049 del 24 de enero 2006.

✶



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCIÓN N^o 3107

"Por medio de la cual se Ordena Levantar Temporalmente una Medida

Preventiva de Suspensión de Actividades".

ARTICULO SEGUNDO: El Establecimiento CHORIZOS SANTANDEREANOS J.D., ubicado en la Carrera 110 A No 68 C – 70, de la localidad de Engativa de esta Ciudad, debe cumplir en el término del levantamiento temporal, las obligaciones impuestas a continuación y presentar los correspondientes informes a la Oficina de Control de Calidad y Uso del Agua:

1. Tomar acciones correctivas necesarias para cumplir con los estándares establecidos en la resolución DAMA 1074/97. Igualmente el establecimiento deberá informar por escrito a esta Secretaría, las medidas implementadas para reducir la contaminación por vertimientos.
2. El industrial deberá realizar y presentar una caracterización, la cual debe ajustarse a la siguiente metodología: La toma de la muestra debe ser realizado en la caja de inspección externa antes de que el vertimiento sea entregado al colector del alcantarillado de la Ciudad. El volumen total mínimo requerido de muestra (composición) es de dos (2) litros.

Dicha muestra debe ser tomada de acuerdo con la característica de la descarga de la actividad industrial, mediante un muestreo de tipo compuesto representativo a la proporcionalidad al flujo o al tiempo. El período mínimo requerido de monitoreo es de dos (2) horas con intervalos entre muestra y muestra de 15 minutos para aforo del caudal, toma de temperatura y pH y para la toma de muestra de los siguientes parámetros: DBO5, DQO, Sólidos suspendidos totales, Tensoactivos SAAM, Aceites y Grasas.

Para el análisis de Sólidos Sedimentables, tomar muestra simple cada hora, y reportar el resultado para cada una de las muestras.

Es importante recordarle a la Empresa que el informe de la caracterización del vertimiento industrial que debe presentar ante esta Entidad deberá incluir:

- Indicar el origen de la descarga monitoreada.
- Tiempo de la descarga expresado en segundos.
- Frecuencia de la descarga.



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCIÓN N^o 3107

'Por medio de la cual se Ordena Levantar Temporalmente una Medida Preventiva de Suspensión de Actividades''.

- Reportar el cálculo para el caudal promedio de descarga (Q_p l.p.s.).
- Reportar los volúmenes de composición de cada alicuota en mililitros (ml).
- Reportar el volumen proyectado para realizar el monitoreo expresado en litros (l).
- Reportar el volumen total monitoreado expresado en litros (l).
- Variación del caudal (l.p.s) vs. Tiempo (min).
- Caudales de la composición de la descarga expresada en l.p.s. vs Tiempo de aforo para cada descarga expresado en segundos representado en tablas.

De igual manera se debe describir lo relacionado con:

- Los procedimientos de campo.
- Metodología utilizada para el muestreo;
- Composición de la muestra.
- Preservación de las muestras.
- Número de alicuotas registradas,
- Forma de transporte.
- Copia de la certificación de acreditación del laboratorio que realizó el análisis de las muestras.
- Memorias de cálculo de los análisis de la caracterización de los vertimientos industriales y que el laboratorio debe ser acreditado.

En la tabla de resultados de los análisis fisicoquímicos, el laboratorio deberá indicar para cada parámetro analizado lo siguiente:

- Valor exacto obtenido del monitoreo efectuado.
- Método de análisis utilizado.
- Límite de detección del equipo utilizado para cada prueba.
- En los reportes de parámetros que estén anteceditos por signos matemáticos tales como menor (<) mayor (>) esta Oficina asumirá dicho valor como el resultado del análisis del parámetro.

La recolección de las muestras de agua debe ser tomada por personal calificado del mismo laboratorio que realice los análisis de las aguas de las residuales industriales, o



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCIÓN N^o 3107

"Por medio de la cual se Ordena Levantar Temporalmente una Medida Preventiva de Suspensión de Actividades".

en su defecto por personal acreditado por el laboratorio para tal fin. Adicionalmente se informa que el análisis de las muestras las debe realizar un laboratorio acreditado y/o en proceso de acreditación.

PARAGRAFO: Para el desarrollo de las anteriores actividades el Establecimiento contará con un término perentorio de cuarenta y cinco días (45), contados a partir de la notificación del presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Remitir copia a la Dirección de Control Evaluación y Seguimiento, y a la Alcaldía Local de Engativa, para que surta el mismo trámite, verificando el cumplimiento del presente acto administrativo y publicarla en el boletín ambiental, en cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar la presente Resolución al Señor JOSE M. RUEDA QUIROGA, en su calidad de representante legal del Establecimiento denominado CHORIZOS SANTANDEREANOS J.D., en la Carrera 110 A No 68 C – 70, de la localidad de Engativa de esta ciudad.

ARTÍCULO QUINTO. Contra la presente providencia no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

02 SEP 2008


ALEXANDRA LOZANO VERGARA
Directora Legal Ambiental

Proyectó: PABLO CESAR DIAZ BARRERA
Revisó: CATALINA LLINAS.
Exp. DM-05-05-1850/2005/Vertimientos.
C.T. Nos. 1298 del 09/02/2007 y 06872 del 25/07/2007.